

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

27. Azorín. «España clara». 100 euros.
 98. Fenelón. «Las aventuras de Telemaco». Madrid, Joaquín Ibarra, 1777. 225 euros.
 99. Fernández y González, Manuel. «Don Francisco de Quevedo». Barcelona, Espasa, 1874-75. 275 euros.
 121. Gracián, Baltasar. «Agudezas y arte de ingenio». Madrid, La Raza, 1929. 20 euros.
 810. Dos cartas manuscritas y autógrafas de Palacio Valdés dirigidas a don Luis Domenech. 1.200 euros.

12711 *ORDEN ECD/1603/2002, de 5 de junio, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles, correspondiente al año 2002.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regulan los concursos para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, estableciendo que se convocará anualmente, entre otros, el concurso para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles.

Mediante Resolución de 15 de febrero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), se convocó para el año 2002 el concurso para la concesión de los premios a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles, correspondiente al año 2002, son los siguientes:

Presidente: Don Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Don Gonzalo Izquierdo Fernández, don Ignacio Casanova Martín y doña María Rius Camps, pertenecientes al mundo de las artes plásticas y propuestos por las Asociaciones Profesionales de Ilustradores.

Don Francesc Capdevila Gisbert (Max), don Ulises Wensell Cañaveras y don Javier Serrano Pérez, personalidades relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Doña Josefina Delgado Abad, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretaria: Doña Teresa Atienza Serna, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de junio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12712 *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio General de Trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios.*

Visto el texto del Convenio General de Trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios (código de Convenio número 9910955), que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 2001, de una parte, por la Federación Española de Empresarios de Peluquerías y Salones de Belleza, la Asociación Nacional de Empresas de Peluquería de Caballeros, la Federación Nacional de Esteticistas y la Confederación Española de Peluquerías y Esteticistas en representación de las empresas del sector y, de otra, por las Organizaciones Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO GENERAL DE TRABAJO PARA PELUQUERÍAS, INSTITUTOS DE BELLEZA Y GIMNASIOS

CAPÍTULO I

Normas de configuración del Convenio

Artículo 1.

El presente Convenio general es firmado:

De una parte, la Federación Española de Empresarios de Peluquería y Salones de Belleza, la Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros, la Federación Nacional de Esteticistas y la Confederación Española de Peluqueros y Esteticistas.

Y de otra parte, las centrales sindicales de FES-UGT y AA.DD.-CC.OO.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación suficiente para concertar el presente Convenio.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación funcional.*

Este Convenio regulará las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, cuya actividad sea la de:

- Peluquerías.
- Institutos de belleza y gabinetes de estética.
- Salones de manicura, pedicura y depilación.
- Establecimientos de baños, saunas y gimnasios.

Asimismo queda comprendido en este Convenio el personal que preste funciones características de estas actividades en sanatorios, colegios, círculos de recreo, hoteles, balnearios, espectáculos públicos, clínicas, etc., salvo que dicho personal estuviese incluido en otras normas o reglamentaciones de trabajo que afecten con carácter general a las empresas de quienes dependen.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación territorial.*

El presente Convenio es aplicable a todo el territorio del Estado español y, asimismo, se aplicará de acuerdo con las reglas específicas que en él se establecen, a los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero.